



Interlocutorio	288
Radicado	05 266 31 03 003 2017 00229 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Andrés Felipe Henao Velásquez
Demandado (s)	Diego Fernando Giraldo Quiros
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la parte demandante no cumplió el requerimiento establecido en auto de 16 de enero de 2022, esto es, notificación al curador ad litem del demandado; se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares y no se condenará en costas, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo de las acciones que el demandado Diego Fernando Giraldo Quiros C.C 1.152.436.422 posee en la sociedad Consultorías y Construcciones Civiles S.A.S en los términos del numeral 6°, artículo 593 del C.G.P.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Sin lugar a costas.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-00229
02-03-2023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b572cff2724e86686a57b7b995d819cba8a49c0d008f9a7d64023e62b37d053**

Documento generado en 02/03/2023 09:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>